

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de la Font de la Figuera

2025/15658 Anuncio del Ayuntamiento de la Font de la Figuera sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa por la realización de actividades, servicios y uso de las instalaciones deportivas municipales.

ANUNCIO

Tal y como establece el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tras el anuncio de exposición durante 30 días, y sin haberse presentado alegaciones queda aprobada definitivamente esta Ordenanza, entrando en vigor el día que se lleve a cabo dicha publicación definitiva.

[VER ANEXO](#)

La Font de la Figuera, 19 de diciembre de 2025.—El alcalde, Elio Cabanes Sanchis.



ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, SERVICIOS Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en conformidad con las disposiciones del artículo 57, en relación con el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este ayuntamiento establece la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades, servicios y uso de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de actividades, la prestación de servicios y el uso de las instalaciones deportivas municipales.
2. A estos efectos, se consideran instalaciones deportivas municipales todo recinto o construcción provista de los medios necesarios para el aprendizaje, la práctica y/o la competición de uno o más deportes, como la piscina municipal, el pabellón polideportivo y el resto de instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 3.

Los sujetos pasivos en concepto de contribuyentes de esta tasa serán aquellas personas o entidades a que se refieren el artículo 23 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 36 de la llei 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación en el artículo 35 de la misma. Es decir, aquellas personas que se benefician de los servicios prestados, del uso y de las actividades realizadas a las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 4.

En cuanto a la responsabilidad tributaria, se estará a aquello dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.

El importe de esta tasa en euros es el que se detalla a continuación para cada caso:

1. PARA LA ENTRADA Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PABELLÓN:

TIPO DE ABONO	Tarifa general	Con Carné Joven	Familias numerosas, monoparentales, parados, personas con diversidad funcional igual o superior al 33%.	Mayor de 65 años
INDIVIDUAL DE 1 DÍA	5,00 €	4 €	3,50 €	3 €
ADULTO INDIVIDUAL ANUAL (PARA MAYORES DE 16 AÑOS)	120 €	96 €	84 €	60 €

INFANTIL INDIVIDUAL ANUAL (DE 0 A 16 AÑOS, AMBOS INCLUIDOS)	20 €	-	-	-
ADULTO INDIVIDUAL PARA EL PERIODO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE	80 €	64 €	56 €	40 €
INFANTIL INDIVIDUAL PARA EL PERIODO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE (DE 0 A 16 AÑOS, AMBOS INCLUIDOS)	15 €	-	-	-
MENSUAL INDIVIDUAL (MES SUELTO)	20 €	16 €	14 €	10 €
TRIMESTRAL INDIVIDUAL (TRIMESTRE SUELTO)	45 €	36 €	31,50 €	22,50 €
TARIFA REALIZACIÓN SOLAMENTE CLASES DIRIGIDAS PROGRAMAS MONITORA PABELLÓN	90 €	72 €	63 €	45 €
TARIFA REALIZACIÓN SOLAMENTE CLASES DIRIGIDAS PROGRAMAS MONITORA PABELLÓN (TRIMESTRAL)	40 €	32 €	28 €	20 €

2. PARA LA ENTRADA Y USO DE LA PISCINA MUNICIPAL (Periodo estival):

TIPO DE ABONO	Tarifa general	Con Carné Joven	Familias numerosas, monoparentales, parados, personas con diversidad funcional igual o superior al 33%	Mayor de 65 años	Menores de 3 años
INDIVIDUAL DE 1 DÍA	3 €	2,40 €	2,10 €	1,50 €	EXENTO
ADULTO INDIVIDUAL (PARA MAYORES DE 16 AÑOS)	50 €	40 €	35 €	25 €	
INFANTIL INDIVIDUAL (DE 0 A 16 AÑOS, AMBOS INCLUIDOS)	30 €	-	24 €	-	
FAMILIAR	80 €	-	-	-	

3. El abono familiar a que se refiere el punto 2 de este artículo se limita a los miembros integrantes de la unidad familiar, es decir, a **progenitores, hijos e hijas menores de 26 años que convivan en el mismo domicilio**.

4. PARA EL ALUMBRADO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

PISTAS DEPORTIVAS 1H → 4€
PISTAS DE FRONTÓN 1H → 4€
CAMPO DE FÚTBOL 1H → 8€.
PISTAS PADDEL 1H → 3€

Suplementos de luz por fracción en todos los espacios deportivos: En el supuesto de no comunicar el uso de una pista deportiva por fracción de 30' y proceder al apagado de la luz, se abonará la tarifa como si fuera de 1 hora de luz.

5. POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

a) Dentro de las actividades, las clasificamos en:

Actividades deportivas ordinarias: serán aquellas actividades de carácter deportivo que se realizan dentro del horario habitual de apertura de las instalaciones deportivas municipales.

Actividades deportivas extraordinarias: serán aquellas actividades de carácter deportivo que se realizan fuera del habitualidad horaria de la instalación deportiva municipal.

b) Para el caso de realización de actividades deportivas extraordinarias se tendrá que realizar un preaviso de al menos 15 días naturales, indicando el tipo y natura de la actividad que se llevará a cabo.

c) En el caso de las entidades deportivas, para la realización de actividades deportivas (sean extraordinarias u ordinarias), tales como entrenamientos durante un periodo de tiempo establecido (temporada), será necesaria la notificación en un periodo mínimo de 2 meses naturales anterior a comienzos de dichos actividades.

d) La tasa a pagar será la siguiente:

TIPO DE ACTIVIDAD	HORARIO	PRECIO (€)
Actividad deportiva ordinaria	Dentro del horario habitual	10€/hora
Actividad deportiva extraordinaria	Fuera del horario habitual	30€/hora

6. BONIFICACIONES.

Para obtener las bonificaciones establecidas en los apartados anteriores, las situaciones descritas que dan lugar a las mismas se tendrán que justificar mediante certificado acreditativo junto a documento verificativo de la identidad.

El momento de acreditación será en el momento de la inscripción o, en su defecto, en el pago directo a las instalaciones (caso de entrada de un día). La no acreditación implicará la aplicación de la Tarifa General.

7. DEVOLUCIONES.

Solo cabrá la devolución del importe abonado para los casos previstos en el artículo 26.3 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Es decir, cuando por

causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio, la actividad o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle.

Artículo 6.

La obligación de realizar el pago de la tasa que corresponda para cada caso nacerá:

- a) Para los abonos de periodo (anual, desde julio o estival) se realizará el pago en el momento de la inscripción. Para el caso de renovación, habrá que volver a abonar y presentar el importe que corresponda.
- b) Para el resto de supuestos contemplados, el pago se realizará previamente al uso, entrada o realización de la actividad a las distintas instalaciones deportivas.

Artículo 7.

- 1.- Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de esta o los procedimientos de liquidación o recaudación.
- 2.- Los sujetos pasivos que ostentan la condición de abonados realizarán el ingreso de esta Tasa en la Tesorería Municipal o entidad colaboradora, según indicaciones de la dirección

Artículo 8.

1. Quienes estén obligados al pago tendrán que conservar los resguardos de pago o documentos acreditativos del abono en curso durante el tiempo de vigencia según la modalidad de la tasa que se pague para cada caso. Además, el personal encargado de la instalación podrá solicitarlo para comprobar que se está al corriente del pago.

Artículo 9.

1. Cuando del uso de las Instalaciones, puedan derivar beneficios económicos para profesores o promotores, según el caso, se podrán aplicar uno de los tres supuestos siguientes:

Cuando los destinatarios de las actividades, tanto espectadores como practicantes, sean ajenos a la condición de abono de las instalaciones: En este caso se aplicará la Ordenanza en todos los extremos y con las garantías en el artículo 5.

Cuando los espectadores o practicantes sean abonados: En este caso se podrán establecer conciertos entre el promotor o profesor y el Ayuntamiento, siempre teniendo en cuenta la cantidad de abonados que participan, el rendimiento económico de la actividad y el espacio o instalación utilizada. En cualquier caso se exigirá la declaración, a efectos fiscales, de los rendimientos obtenidos.

2. Queda fuera de los supuestos anteriores la actividad promovida por entidades sin finalidad de lucro, en forma de campañas de promoción, escuelas deportivas,

actividades de interés general, promoción del deporte local, etc. En este caso se cederán las instalaciones de forma gratuita.

Artículo 10.

Para todo aquello en lo referente a las correspondiente infracciones y sanciones tributarias se estará al que dispone la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final Primera

Esta ordenanza reguladora entra en vigor el día siguiente de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición Final Segunda

Contra esta aprobación definitiva, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, de acuerdo al artículo 19 del TRLRHL.

